RESOLUCIÓN No. 0324

(01 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la apertura de un proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales como apoyo a las estrategias administrativas, financieras, comerciales y de mercadeo de la Lotería de Boyacá"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 643 de 2001, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Que la Subgerencia Financiera y Administrativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales se justificó la necesidad de contratar los servicios profesionales de un economista como apoyo a las estrategias administrativas, financieras, comerciales y de mercadeo de la Lotería de Boyacá, con especial énfasis en el fortalecimiento de la gestión administrativa y comercial de la Casa de Boyacá en la ciudad de Bogotá, ante la insuficiencia de personal de planta certificada por Talento Humano mediante certificación del 26 de agosto de 2026.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 24 de agosto de 2026, en el formato RGA-28, fila 450, código UNSPSC 80111600.

Que la Subgerencia Financiera y Administrativa expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14531 del 28 de agosto de 2026, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000), con cargo al rubro 212020200801 "Honorarios Profesionales".

Que el numeral 5 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, autoriza la modalidad de contratación directa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas que puedan recomendarse a determinadas personas, y el artículo 29 ibídem establece el procedimiento aplicable.

Que el señor FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.020.788.212, Economista con matrícula profesional No. 59907, presentó propuesta económica para la ejecución del objeto contractual y aportó la documentación exigida en la lista de verificación documental RGJ-13, acreditando una experiencia superior a cinco (5) años, en todo caso superior al mínimo de dos (2) años exigido en los estudios previos.

Que revisada la documentación aportada por el proponente, no se evidenciaron causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Lotería de Boyacá, quedando pendiente allegar al expediente, previo a la suscripción del contrato, la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22 referida en los estudios previos.

Que, atendiendo el objeto contractual, el plazo de ejecución y la forma de pago pactada, no resulta necesaria la exigencia de garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, la Entidad publicará el presente acto administrativo y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, COMERCIALES Y DE MERCADEO DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ", de conformidad con el numeral 5 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de contratación directa identificado con el número CD-CPSP-133 de 2026, con fundamento en los estudios previos elaborados por la Subgerencia Financiera y Administrativa en el formato institucional RGA-10, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el contrato será celebrado con el señor FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA APONTE, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.212, por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar, y por un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Imputar el valor del contrato al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14531 del 28 de agosto de 2026, expedido con cargo al rubro 212020200801 "Honorarios Profesionales".

ARTÍCULO QUINTO. Establecer que, atendiendo el objeto contractual, el plazo de ejecución y la forma de pago pactada, no se exige la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que la vigilancia y el control del contrato estén a cargo del servidor público que designe la Gerencia General mediante acto administrativo separado, en calidad de supervisor, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación del

Vigilado Supersalud

cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, incluida la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en el formato RGJ-22, así como la publicación del presente acto administrativo y de los documentos derivados de la actividad contractual en dicha plataforma y en el aplicativo SIA Observa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General

Proyectó: Camila Valenzuela.- CVB

Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz – Gerente General

Vigilado Supersalud